



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CARDONA RENDON

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTRA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00017-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, y que la apoderada del demandante, solicito el pago de un título judicial que se encuentra en custodia del Despacho. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 257

Tuluá, Valle, 23 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

Igualmente atendiendo lo solicitado por la apoderada del demandante, se entregará el título, que se encuentra en custodia de este despacho, haciéndole saber a la apoderada que aunque la suma no cubre la totalidad de la condena, no es procedente por este Despacho, realizar ninguna actuación al respecto, pues es de resorte de la parte demandada hacer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.908. 526.00) a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO. - Entregar de manera inmediata a la apoderada del demandante DIEGO FERNANDO CARDONA, el título judicial No. 469550000444246, por valor de \$ 27.074.693,00, que se encuentran en custodia de este Despacho.

TERCERO: Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, **24 de marzo de 2022**, se notifica por ESTADO No 26.
a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2010-00007-00
DEMANDANTE	LONAR ZOZIMO MONDRAGON RODRIGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISMAEZ DIAZ PAVAS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole a su señoría que se recibió Oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos como respuesta a la medida decretada por el Despacho. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 23 de marzo de 2022

AUTO No. 67

Una vez leído informe secretarial y revisados los argumentos expuestos por la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Tuluá, el Despacho: i) ratificará las medidas sobre los bienes de los cuales NO se reportó irregularidad, ii) se revocará la medida frente al bien con matrícula inmobiliaria No 384-4391 que ya no aparece a nombre del ejecutado Ferney Díaz de Díaz, y iii) NO se ratificará la inscripción de la medida sobre los bienes con matrículas No. 384-84509, y No. 384-105659, y en su lugar se comunicará a la municipalidad de Tuluá para que, tome nota del embargo de estos bienes si se llegasen a desembargar o del remanente de los mismos. Lo anterior con base en las siguientes

CONSIDERACIONES



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Con la radicación de la referencia, el demandante promovió demanda ordinaria laboral que fue fallada a su favor, imponiendo condenas económicas en contra de la parte demandada. Al no obtener satisfacción de estas obligaciones, promovió a continuación la ejecución de las mismas.

Mediante auto No. 559 del 6 de mayo de 2021, se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias:

384-84509	384-24051	384-105659
384-794	384-103344	384-103345
384-4391	384-103346	384-103347
384-103348	384-103351	384-103352
384-103354	384-103355	384-103358
384-103368	384-103375	384-103378
384-103379	384-103388	

Antes de inscribirse la medida decretada, la Oficina de Instrumentos Públicos a través del auto No. 211 del 14 de diciembre de 2021, dispone la suspensión temporal del trámite de registro a prevención, señalando: i.) que una vez realizado el estudio del documento la oficina estableció que sobre los inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 384-84509, y No. 384-105659, se encuentran inscriptos y vigentes embargos por impuestos municipales; y ii.) que frente al predio de matrícula inmobiliaria No. 384-4391, se constató el ejecutado Ferney Diaz de Diaz, transfirió sus derechos mediante escritura pública 2157 de 17-12-2015 de la Notaria Segunda de Tuluá. Por lo anterior solicita de este Despacho la ratificación de la medida para proceder de conformidad.

En este contexto, el Despacho considera oportuno indicar que se ratificará la medida de embargo sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 384-21051, 384-794, 384-103344, 384-103345, 384-103346, 384-103347, 384-103348, 384-103351, 384-103352, 384-103355, 384-103358, 384-103368, 384-103375, 384-103379, y 384-103388, en razón a que no se presentan anotaciones que restrinjan la anotación de la medida ordenada.

A la par, según lo señalado por el artículo 593-1 del C.G.P. el Despacho NO ratificará la medida de embargo sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 384-4391, pues al no pertenecer actualmente al deudor, no puede servir de prenda general de sus acreencias.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Finalmente, respecto de los bienes con matrículas inmobiliarias No. 384-84509, y No. 384-105659, sobre los cuales pesa ya medida de embargo en proceso de cobro coactivo por la municipalidad de Tuluá, debe aplicarse lo dispuesto por el artículo 466 del C.G.P. que reza:

" Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

(...)La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio".

Así entonces se procederá.

De conformidad con las anteriores consideraciones, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RATIFICAR las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas mediante auto No. 559 del 6 de mayo de 2021, frente a los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias

384-24051	384-794	384-103344
384-103345	384-103346	384-103347
384-10348	384-103351	384-103352
384-103354	384-103355	384-103358
384-103368	384-103375	384-103378
384-103379	384-103388	

SEGUNDO.- NO RATIFICAR la medida de embargo sobre el bien con matrícula inmobiliaria No. 384-4391, por no figurar actualmente a nombre del ejecutado Ferney Díaz de Díaz.

TERCERO.- NO RATIFICAR la medida de inscripción de la medida de las matrículas inmobiliarias No. 384-84509, y No. 384-105659, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

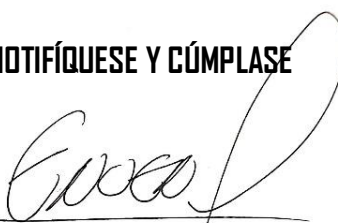


AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

CUARTO.- OFICIAR a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Tuluá o quien haga sus veces, para que realice la anotación de embargo sobre los bienes No. 384-84509, y No. 384-105659 a nombre del señor Ferney Díaz de Díaz identificado con C.C. 29.870.317, en caso de que se lleguen a desembargar por cualquier motivo, o, sobre los remanentes del producto de los mismos, para lo cual se servirá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **24 de marzo de 2022**, se notifica por **ESTADO No. 26** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria